



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de abril de 1995.

Y VISTO

Estas actuaciones que se inician por los reclamos deducidos por los doctores Guillermo Fernando Marijuan (Fiscal Federal adjunto); Héctor Francisco Roldán (Secretario Federal de Primera Instancia) y la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, con motivo de las retenciones -que se ha advertido- ha efectuado la Dirección General Impositiva en los aportes jubilatorios, con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y,

CONSIDERANDO:

Que en razón de la consulta formulada por la Subsecretaría de Administración en el año próximo pasado, esta Corte resolvió sobre el particular (resolución SSJ nº 1200/94) ratificando el criterio de su acordada 40/87, esto es, entender que no corresponde que los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial efectúen los aportes establecidos en el artículo 8º inc. b) de la ley 19.032. El convenio con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados fue denunciado en aquel entonces como consecuencia de la citada acordada.

Que la decisión se fundó en que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación no integraba el Sistema Nacional de Obras Sociales, situación reconocida posteriormente por la ley 23.890.

Que con similar espíritu se expidió el Tribunal en su resolución SSA 425/94, en ocasión en que la Dirección General Impositiva dispuso que la Tesorería General de la Nación recaudaría, entre otros, los aportes y contribuciones con destino a las obras sociales en las que figuraba la del Poder Judicial. Se expresó, al respecto, que si bien el artículo 1º de la ley 23.660 incluyó en el Régimen de las Obras Sociales por ella regulado a la correspondiente al Poder Judicial, su posterior 23.890, reconociendo la particularidad de la Obra Social del Poder Judicial frente a los sistemas vigentes, dispuso excluir al ente en cuestión del régimen

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
general mantuvo así su vigencia. Quedó así vigente el estatuto (de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación) aprobado por la acordada 43/81, consolidándose la reiterada doctrina de esta Corte en el sentido de que la Obra Social es una de sus dependencias. De esa forma declaró inaplicable esa resolución -que llevaba por número 3787/94- de la Dirección General Impositiva respecto a la Obra Social del Poder Judicial.

Que en el presente caso la interpretación efectuada por la Dirección General Impositiva ha impedido, como resulta de autos y de las conclusiones del informe de Auditoría de fs. 87/100, el cumplimiento de las normas establecidas para el sistema de capitalización de la Ley 24.241 por el cual optaron los denunciados.

Que, en consecuencia, al no haberse tenido en cuenta por parte de la Dirección General Impositiva las reiteradas decisiones que el Tribunal adoptó sobre la materia, como se consignan precedentemente, y sin perjuicio de lo que pueda corresponder en aplicación de la ley 24.241 en cuanto a las infracciones a su régimen, esta Corte, consciente de la gravedad de la situación expuesta, entiende menester dirigirse con la urgencia que el caso impone a los Ministerios de Justicia, de Economía, Obras y Servicios Públicos y de Trabajo y de Seguridad Social, al señor Director General de la Dirección General Impositiva, al señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y al señor Director General Ejecutivo de la Administración Nacional de Seguridad Social, solicitando el inmediato depósito de los importes íntegros aportados por cada uno de los afiliados que optaron por el sistema de capitalización en las respectivas administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, y su determinación y regularización desde julio de 1994, resarcido, asimismo, el perjuicio económico que hubieran sufrido.

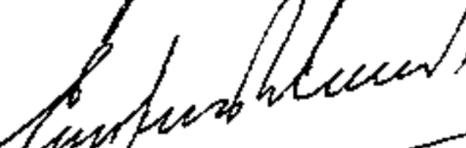
Lo que así SE RESUELVE

Regístrese y comuníquese a los organismos consignados y notifíquese por Secretaría a los reclamantes.

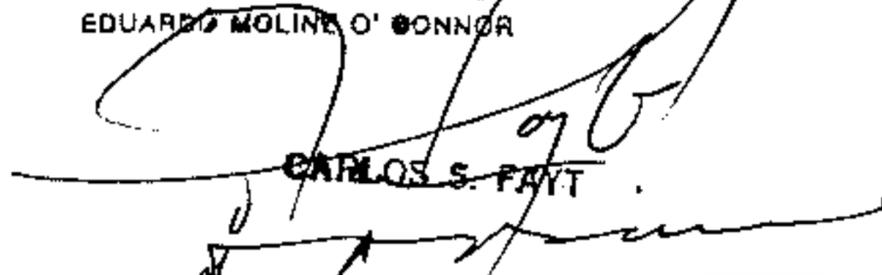

JULIO S. NAZARENO


RICARDO LEVENE (H)


AUGUSTO CESAR


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


EDUARDO MOLINA O'CONNOR


CARLOS S. FAYT

ANTONIO BOGGIANO


GUSTAVO A. BOSSERT